

Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA INCLUSIÓN FINANCIERA, AUTORIZANDO AL BANCO DE LA NACIÓN LA APERTURA DE CUENTAS AUTOMÁTICAS DE AHORROS PARA QUIENES CUMPLAN LA MAYORÍA DE EDAD.

El congresista de la República **ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**, integrante del Grupo Parlamentario de **Acción Popular**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FOMENTA LA INCLUSIÓN FINANCIERA, AUTORIZANDO AL BANCO DE LA NACIÓN LA APERTURA DE CUENTAS AUTOMÁTICAS DE AHORROS PARA QUIENES CUMPLAN LA MAYORÍA DE EDAD

Artículo 1. Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto fomentar la inclusión financiera y la bancarización de la población mediante la autorización al Banco de la Nación de la apertura automática de cuentas de ahorros en moneda nacional, a los ciudadanos que cumplan la mayoría de edad.

Artículo 2. Automatización de la apertura de cuentas

El Banco de la Nación abrirá de forma automática, una cuenta de ahorros en moneda nacional a cada ciudadano que cumpla la mayoría de edad, y notificando oportunamente al ciudadano de acuerdo a los datos consignados en la RENIEC.

Artículo 3. De la duración de la cuenta aperturada

El ciudadano cuenta con 90 días después de haber recibido la comunicación de la apertura automática de la cuenta de ahorros en moneda nacional, el mismo deberá activar dicha cuenta, acercándose a las oficinas del Banco de la Nación, para obtener su tarjeta de ahorros y aceptar las condiciones propuestas por el Banco. En caso que el trámite de activación no se realice, la cuenta quedará anulada.

Artículo 4. De la coordinación entre el Banco de la Nación y la RENIEC

Autorícese al Banco de la Nación y a la RENIEC a formar grupos de trabajo para coordinar la implementación de la actual Ley.

Artículo 5. Del financiamiento

El Banco de la Nación y la RENIEC financiarán la implementación de la presente Ley con recursos propios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Del Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 01 de junio del 2020.

ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del 2020, ha considerado a la COVID-19 una pandemia, toda vez que el número de casos confirmados fuera de China se había multiplicado por 13, y el número de países afectados se había triplicado, existiendo en ese momento más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas que habían perdido la vida y miles de personas más estaban luchando por sus vidas en los hospitales (Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020)¹.

Del mismo modo, el 20 de abril del 2020, el Director General de la **Organización Mundial de la Salud**, Tedros Adhanom Ghebreyesus, advirtió que “**lo peor está por venir**” en torno al brote del nuevo coronavirus, agregando que muchos países han comenzado a reducir las medidas restrictivas dirigidas a frenar su propagación².

El Gobierno del Perú, el 06 de marzo del 2020, confirmó el primer caso de COVID-19, diagnosticado en nuestro país, y ante la rápida propagación de esta enfermedad, el 16 de marzo del presente año, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Cabe precisar que posteriormente el Estado de Emergencia ha sido prorrogado hasta el día 30 de junio del presente, mediante los Decretos Supremos N°051, 064, 075, 083 y 094 -2020-PCM.

Según reporte del Ministerio de Salud, a través de su plataforma digital PERUENTUSMANOS, el 01 de junio del 2020, la cifra de confirmados de COVID-19 asciende a 170,039; los hospitalizados a 8,868, los pacientes en UCI a 975 y los fallecidos 4,634.

Al respecto, es importante precisar que existe un alto número de infectados con tendencia a subir aún más, lo mismo sucede con las cifras de los pacientes hospitalizados y los que se encuentran en UCI, y considerando que nuestro sistema de salud a nivel de infraestructura específicamente en lo referido a la atención en UCI es bastante limitado, es que nos obliga a multiplicar esfuerzos y adoptar todas las medidas posibles a fin de contribuir en la lucha de manera coordinada y articulada contra esta pandemia. En este sentido, el Poder Ejecutivo, ante el avance del COVID-19 en nuestro país, ha adoptado diversas medidas en salud, economía, servicios básicos, entre otros.

¹ <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

² <https://www.telemundohouston.com/noticias/mundo/oms-sobre-coronavirus-lo-peor-esta-porvenir/2101445/>.



Cifras actualizadas

Actualizadas al

01/06/2020



Fuente: PeruEnTusManos

Con muy buen criterio y para afrontar la crisis económica que enfrentan las familias en este aislamiento social, que no les permite acudir a sus centros laborales o tareas cotidianas para subsistir, el Poder Ejecutivo ha emitido hasta la fecha cuatro (4) tipos de subsidios monetarios otorgados para los hogares y familias más vulnerables del país, como son el Bono 'Yo me quedo en casa', el Bono Independiente, el Bono Rural y el Bono Familiar Universal.

Sin embargo, el alto índice de ciudadanos que no poseen una cuenta de ahorros, ocasionó largas colas y aglomeración en las puertas de las diferentes entidades financieras, con el riesgo de contagio y ocasionando caos en pleno estado de emergencia. De igual forma, la oferta de atenciones fue desbordada por la demanda del público, que con justo derecho requieren y necesitan cobrar los bonos mencionados.

Por ello, es necesario implementar acciones para fomentar la inclusión financiera de nuestra población y que al menos, cada ciudadano que cumpla la mayoría de edad cuente con una cuenta de ahorros automática en el Banco de la Nación.

Le estamos dando la herramienta al ciudadano de contar con un instrumento de ahorro y será decisión de cada uno, que dentro de los 90 días de la apertura de la mencionada cuenta, se acerque a la entidad financiera, en este caso al Banco de la Nación, a activar dicha cuenta y aceptar las condiciones que las rigen.

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada esencialmente a la Política 10 sobre reducción de la pobreza, Política 11 Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, Política 18 referida a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ninguna Ley de nuestro sistema normativo y se enmarca dentro del rol promotor del Estado de la formalización y reactivación de la economía nacional, mediante el fomento de la inclusión financiera.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al Estado ni tampoco al Presupuesto General de la República, toda vez que la presente propuesta tiene por objeto fomentar la inclusión financiera mediante la autorización al Banco de la Nación de la apertura automáticas de cuentas de ahorros en moneda nacional, a los ciudadanos que cumplan la mayoría de edad.

Lima, 01 de junio del 2020.